



**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2009-0052-TRA-BM**

**Ocurso**

**Maria Ester Vargas Mora, apelante**

**Registro Público de la Propiedad Mueble (expediente de origen N° 41-2008)**

**Vehículos**

***VOTO N° 679-2009***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las doce horas veinte minutos del veintidós de junio de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por la notaria María Ester Vargas Mora, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos trece-quinientos once, en contra de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad Mueble a las 13:00 horas del 22 de mayo de 2008.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro Público de la Propiedad Mueble el 20 de mayo de 2008, la notaria María Ester Vargas Mora, como autorizante de las escrituras 74 y 84 del tomo segundo de su protocolo, presentadas al Diario del Registro Público de la Propiedad Mueble bajo el tomo 2008 asiento 102053, formuló diligencias de ocurso, con el propósito de que se procediera a la inscripción del traspaso asentado en ese documento, sobre el automotor placa CL 86121.

**SEGUNDO.** Que el Registro Público de la Propiedad Mueble, mediante resolución dictada a las 13:00 horas del 22 de mayo de 2008, dispuso rechazar el ocurso planteado.



**TERCERO.** Que inconforme con dicho fallo, mediante escrito presentado en fecha 28 de mayo de 2008, la notaria Vargas Mora presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final antes referida.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones, que pudieren haber provocado la indefensión del apelante o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta el Juez Rodríguez Jiménez; y,**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista con tal carácter los contenidos en los resultandos primero y segundo, ya que poseen dicha naturaleza y no la de un resultando. Se enlistan como hechos probados uno y dos, teniendo el primero su sustento de folios 9 a 18, y el segundo de folios 19 a 28.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con influencia para la resolución de este asunto, con el carácter de no probados.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** Por medio del ocurso presentado, lo pretendido por la notaria María Ester Vargas Mora es que se inscriba la escritura ante ella otorgada, de compraventa del vehículo placas CL 86121, presentada al Diario del Registro de Bienes Muebles bajo el tomo 2008, asiento 102053, a la cual se le señaló como defecto el hecho de que el número de chasis indicado se encuentra registrado como parte del vehículo placas CL 86122, defecto que se pretende corregir mediante una declaración jurada del



adquirente. El Registro Público de la Propiedad Mueble resolvió rechazar la gestión, ya que considera que la inscripción se realizó atendiendo a la documentación presentada al efecto, y que no hay comisión de error en la sede registral. En su apelación, se alega que, si bien en efecto el error se cometió en sede extra registral, sea en Aduanas, la información proveniente de RITEVE aunada a la declaración jurada debe de ser suficiente para superar el defecto planteado.

**CUARTO. MARCO DE LEGALIDAD QUE RIGE A LA CALIFICACIÓN REGISTRAL.** La actividad que realizan los Registradores del Registro Público de la Propiedad Mueble está sujeta a, entre otros aspectos, el denominado principio de legalidad, que rige la actuación de los funcionarios públicos en general, consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que indica que la actuación de éstos está delimitada por lo que el Ordenamiento Jurídico les permita realizar. Dicho Ordenamiento Jurídico se encuentra conformado principalmente por la Constitución Política, las Leyes y los Decretos Ejecutivos, pero también por otra normativa de menor rango, como lo son las Circulares, que vienen a complementar en el nivel práctico mucha de la normativa que de forma general se establece para regir una situación jurídica particular. Para el caso del Registro Público de la Propiedad Mueble, la potestad de emitir circulares le está dada a su Dirección, según el inciso g) del artículo 141 de su Reglamento de Organización, Decreto Ejecutivo N° 26883-J (en adelante, el Reglamento), las cuales, una vez emitidas, pasan a ser parte del marco de legalidad que debe de regir a la actividad de calificación de documentos que en ese Registro se realiza.

Así, tenemos que el tema relacionado al cambio de características de los vehículos se encuentra regulado principalmente en el artículo 47 del Reglamento, pero lo normado allí se ha complementado con la emisión de las Circulares N° BM-024-03 del 5 de diciembre de 2003, que es la principal, y las N° 002-04 del 15 de enero de 2004, N° BM-003-04 del 22 de enero de 2004 y N° BM-010-05 del 6 de octubre de 2005, que complementan a la primera,



estando todas plenamente vigentes.

**QUINTO. SOBRE LO SOLICITADO POR LA APELANTE.** Ha quedado claro en el presente asunto que la comisión del error que provocó la inexactitud en el número de chasis del vehículo placas CL 86121 lo fue en la sede aduanal, encargada de emitir la información respectiva a las pólizas de desalmacenaje, por lo que el carácter extra registral del error es algo fuera de discusión. Pero insiste la apelante en que la inexactitud se puede resolver a nivel registral, lo cual de acuerdo al artículo 47 del Reglamento y las Circulares que lo informan es posible. El presente caso presenta como principales características el que la póliza fue transmitida por la Aduana más de cuatro años atrás de la presentación de la actual solicitud, que el cambio que se pretende en el número de chasis es menor a tres dígitos, y que existe por un lado la solicitud formal de que se proceda con el cambio y por otro la información emanada de RITEVE, que indica cuál es el número de chasis correcto del vehículo placas CL-86121, información que fue complementada por lo solicitado por la propia Dirección del Registro Público de la Propiedad Mueble en resolución de las 15:00 horas del 28 de mayo de 2008, todo lo cual hace que el caso se adecúe a los incisos 2 y 4 de la Circular BM-024-03; y si bien de acuerdo al inciso 2.a) de la Circular BM-002-04 el caso bajo estudio en principio es candidato a la cancelación de su presentación, el hecho de que la parte solicitante tenga la prueba idónea acerca de cuál es el verdadero número de chasis de su vehículo, sean los informes de RITEVE al respecto, impide que dicha solución sea aplicable, ya que no se puede sujetar el interés de un administrado al hecho de que deba de localizar a una tercera persona y acordar con ella la permuta en los números de chasis a nivel registral. Comprobado el hecho gracias al informe del órgano técnico respectivo, se debe proceder al cambio solicitado, debiendo quedar inmovilizado el vehículo placas CL-86122 hasta que su titular registral se apersone a comprobar a nivel registral cuál es su número de chasis.

**SEXTO. EN CUANTO A LO QUE DEBE SER RESUELTO.** En virtud de lo expuesto, queda claro que la inscripción del traspaso y rectificación de información contenido en las



escrituras 74 y 84 del tomo segundo de la notaria apelante queda supeditada a que se corrija el defecto señalado respecto del número de chasis del vehículo traspasado, defecto que este Tribunal considera superado de acuerdo a lo antes considerado; por lo que corresponde declarar con lugar el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad Mueble a las 13:00 horas del 22 de mayo de 2008, la cual se revoca para que en su lugar se realice la corrección de chasis solicitada, y se continúe con el trámite de registro de las escrituras indicadas, si otro motivo ajeno al aquí indicado, no lo impidiere.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por la notaria María Ester Vargas Mora en contra de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad Mueble a las 13:00 horas del 22 de mayo de 2008, la cual se revoca para que en su lugar se realice la corrección de chasis solicitada, y se continúe con el trámite de registro de las escrituras en curso, si otro motivo ajeno al aquí indicado, no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **DESCRIPTORES**

### **ÁMBITO PARA LA CALIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

TG: CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS AL  
REGISTRO DE BIENES MUEBLES

TR: CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

TNR: 00.65.12